

OFICIO: LXIV/083/2021

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

H. CONGRESO DEL F San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 02 de marzo de 202

TRVICIOS PARLAMENTARIOS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. **PRESENTE** 

Con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Consti Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículos 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, anexo en la presente de manera impresa y en formato digital; Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 383 Bis del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria del día 03 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. ÁRSÉNÍO LORENZO MEJÍA GARCÍA

DIPUTADO LOCAL, DISTRITO VILL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PUTLA VILLA DE GUERRERO. DIP ARSENIO LURENZO MEJIA GARCIA) PHTLA VILLA DE GUERRERO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## "2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19"

**ASUNTO: INICIATIVA** 

CC. INTEGRANTES DE LA MESAD DIERECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTES.

Quién suscribe DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 Fracción XVIII y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración de esta Soberanía la presente: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 383 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en razón de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Actualmente el delito de extorsión está tipificado en el artículo 390 del Código Penal Federal, de la siguiente manera "Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa."

Este delito radica como mecanismo fundamental la amenaza o coerción que se ejerce sobre una persona para que contra su voluntad entregue algún bien, que generalmente se trata de dinero.

El segundo párrafo del artículo en comento, reseña una serie de agravantes a la extorsión, como el hecho que se cometa por asociación delictuosa o algún miembro de las fuerzas armadas.

Notablemente este delito se ha alojado en la última década y se ha diversificado, escalando en todo el estado de Oaxaca, al involucrar tecnología, financiamiento y



su estructura organizada, que le ha permitido desarrollarse y enquistarse en nuestra débil sociedad, abarcando territorio y logrando beneficios económicos.

Es por ello que, con esta iniciativa se trata de fortalecer la legislación, con la finalidad de hacer que las leyes coadyuven a la pronta y expedita justicia.

El cobro de derecho de piso es un secreto a voces, cada vez más frecuente en varios estados de la República Mexicana, además, va de la mano con otras conductas delictivas como despojos, fraudes, secuestros, homicidios y daño en propiedad y se involucran en ella varios medios comisivos, por lo que es un delito que no está siendo atendido con la eficiencia que se requiere.

<sup>1</sup>La incidencia delictiva que la fiscalía General del Estado de Oaxaca que reporta la incidencia al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en carpetas de investigaciones.

<sup>2</sup> Las frases mexicanas derecho de piso o cobro de piso, a juicio de quien esto escribe, tienen su origen en la obra literaria de Mario Puzo, como una variación fonética del vocablo siciliano pizzu o pizzo, al desprenderse la anterior expresión de varias de sus obras (El Padrino, El Siciliano, El Último Don, Omertá), con la cual se identificaba una práctica criminal recurrente que consistía en obligar a ciertas personas con actividades lícitas o ilícitas a desprenderse forzosamente de una porción de sus ganancias, mediando una amenaza velada o expresa de sufrir un daño en su persona o en sus bienes en caso de negativa, lo cual en el dialecto siciliano se dice "fari vagnari u pizzu" y equivale a la expresión "deja que me moje el pico". Este tipo de situaciones no representan otra cosa sino actos de extorsión o chantaje, que han sido, hasta el tiempo actual, una forma muy arraigada de obtener ingresos por parte de los grupos criminales, lo cual se puede considerar casi como una ilegítima tradición en las sociedades devenidas de la cultura occidental de origen románico, que tiene una manifestación muy peculiar en el contexto socioeconómico mexicano, conocida popularmente como derecho de piso o cobro de piso.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://drive.google.com/file/d/1WZBp61qEB-Pcz0Hc8hHa1tmP-J3um2Hm/view

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14972/15934



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

decomisarán parcial o totalmente declarándose la extinción del dominio de los bienes respecto de los cuales el sujeto activo haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tal, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, quienes tendrán derecho de audiencia para acreditar su legítima procedencia y buena fe en su adquisición.

Cuando el sujeto activo en estos supuestos sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, miembro de las instituciones de procuración administración de justicia o simule serlo, se aumentará en una mitad los mínimos y máximos de las penas señaladas. También se impondrá la destitución del empleo, cargo comisión y la inhabilitación en los términos que señalan los artículos 39 y 40 de este Código.

decomisarán parcial o totalmente declarándose la extinción del dominio de los bienes respecto de los cuales el sujeto activo haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tal, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, quienes tendrán derecho de audiencia para acreditar su legítima procedencia y buena fe en su adquisición.

Cuando el sujeto activo en estos supuestos sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, miembro de las instituciones de procuración administración de justicia o simule serlo, o se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, en los términos en la Ley en la materia o el autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de continuar obteniendo, en forma continua o permanente dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito, se aumentará en una mitad los mínimos y máximos de las penas señaladas. También se impondrá la destitución del empleo, cargo comisión y la inhabilitación en los términos que señalan los artículos 39 y 40 de este Código.

Por lo anteriormente expuesto, y motivado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 383 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **DECRETO:**

Artículo Único.- Se reforma el primer y último párrafo del artículo 383 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 383 Bis.- Comete el delito de extorsión el que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, o el de un tercero.

Este delito se sancionará en los siguientes términos:

l) a la IV) ...

V).- Además de las penas señaladas durante la investigación, el Ministerio Público, y en proceso la autoridad judicial a petición fundada de aquel, podrán asegurar parcial o totalmente, y en sentencia se decomisarán parcial o totalmente declarándose la extinción del dominio de los bienes respecto de los cuales el sujeto activo haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tal, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, quienes tendrán derecho de audiencia para acreditar su legítima procedencia y buena fe en su adquisición.

Cuando el sujeto activo en estos supuestos sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, miembro de las instituciones de procuración o administración de justicia o simule serlo, o se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, en los términos en la Ley en la materia o el autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de continuar obteniendo, en forma continua o permanente dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito, se aumentará en una mitad los mínimos



y máximos de las penas señaladas. También se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación en los términos que señalan los artículos 39 y 40 de este Código.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO: El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCIA.
DISTRITO VIL PUTLA VILLA DE GUERRERO.